

esta excediendo con R. de vno de S. M. y S. de n. R. Supremo
Consejo y Camara de Castilla, en el pleito que se sigue contra el Sr.
Jurado D. Ines Lorenzo, mandando que se le deviera el denuo cum
firmamento asuntado, como con efecto se le dio, y no poder y mpeia
la contrabucion de dicho D. Antonio Vallejo, por el pretensio dominus
de un mper por ser tenor de lo a finzias conterraneo ante la Real
Justicia; y mandando al mismo por dicho R. titulo que no se le
ponga impedimento a alguno = Mas y indas hauyendo dicho, Dio
por su pte a con frib; y el Sr. D. Juan Bautista Ferrer y de.
Procurador. Dixo que hauyendo visto el informe de los auogados
que en e. necesidad de vna z indad admitir a la yon, de lo frib
de un mper a Joseph San Juan, sin embargo de ser natural de la V.
de Elche en el Reyno de Valencia en fuerza de la R. cedula de la
Reina nra. S. Gobernadora, en que manda se le venga q. natural
de los de Castilla, en virtud de haber S. Mgd. mandado su xer las Co.
ronas de Aragon y Valencia a las leas de las R. nos. Rey y Reyes
no por xudica el hecho a las pte de vna que esta y indas q. de vna
de Castilla tienen intentadas y protestadas en e. lado de el Juramento
hecho al Serenissimo Principe, y en Mgd. mando, se devian en e.
Justicia (una de pendenzia el dependiente) ya las de mas Regalias;
e de parecer de un pte a S. Mgd. no pendiendo la yon, y re
sentandole lo rre frib; que el hecho, e contrario a todo lo capitulado
en m. lones, pues no se puede ser natural a ningun e. rre de n.
de las Coronas de Castilla y San y Granada, sin que precedida la
gracia de S. M. concurre el R. no de vna y Villa de vno en e. rre
a prestar su consentim. y e de parecer de un pte que en Mgd.
haze estas gracias, es con la y rramtanzias de concurris el R. no, y en
ellas se e. xperifica los frib; y preheminerzias que de un q. rre
por q. rre a quella gracia a las rre. a los de vna de las R. nos.
quiere a algun rre rre en las conreidas a los Valenzianos
Dicho e. rre de vna para que e. l Sr. Joseph Parcia huyeres
d. l. xerzias para entrar a e. rre; por no ad m. rre el Can. de vna.
Jurados con e. rre de vna de vna, y que e. rre de vna de vna
no e. rre de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna
vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna
de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna
de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna
por e. rre de vna para Governar en vna de vna de vna de vna de vna
no e. rre de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna de vna